

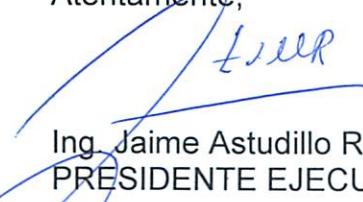


MEMORANDO PE-0436-2016

PARA: DIRECTORA DE RELACIONES INDUSTRIALES (e)
DE: PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO: REMÍTESE ACTA TRANSACCIONAL SUSCRITA CON EL COMITÉ DE EMPRESA
FECHA: Marzo 4, 2016

Para su aplicación, adjunto remito el ACTA TRANSACCIONAL suscrita ante la Sra. Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato, el día jueves 3 de marzo del 2016, con el Comité de Empresa de las Obreras y Obreros de la EEASA, a través de la cual se prorroga y se mantiene la vigencia del XIV Contrato Colectivo de Trabajo, con las modificaciones que constan en el referido documento.

Atentamente,


Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO

Anexo: 14 hojas

Copia: DP, AI, DF, DISTRIBUCIÓN, SUBTRANSMISIÓN, DC, DZOP, DZON, AJ, CI, SECRETARIO DEL COMITÉ DE EMPRESA, Secretaría General

JAR/Ruth T.



ACTA TRANSACCIONAL CELEBRADA ENTRE EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE LAS OBRERAS Y OBREROS DE EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a los tres días del mes de marzo del dos mil dieciséis, ante la Dra. Silvia Magali Suárez Flores, Directora Regional del Trabajo de Tungurahua, comparecen libre y voluntariamente los señores Ingeniero Jaime Oswaldo Astudillo Ramírez y el Tecnólogo Eduardo Absalon López Vásquez, en sus calidades de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA, y Secretario General del Comité de Empresa de obreras y obreros, conforme los nombramientos debidamente certificados que se adjuntan y que forman parte integrante de este instrumento, a fin de suscribir la presente Acta Transaccional, contenida al tenor de los siguientes artículos:

ANTECEDENTES.-

Con fecha 6 de noviembre del 2014, el Comité de Empresa de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., notificó a través de la Inspectoría Provincial del Trabajo de Tungurahua, al señor Presidente Ejecutivo y Representante Legal de su empleador Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA, con el contenido del Proyecto del Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo, para iniciar las negociaciones pertinentes, en el término establecido en el Código de Trabajo.

El 26 de noviembre del 2014, los representantes legales de la EEASA y del Comité de Empresa, comunican al señor Inspector del Trabajo de Tungurahua, que las Partes, han dado inicio a la negociación del XV Contrato Colectivo de Trabajo.

Analizado que ha sido en su integridad el proyecto del XV Contrato Colectivo de Trabajo, las Partes comparecientes manifiestan que por esta ocasión, no se hace necesario suscribir un nuevo contrato colectivo, por lo cual acuerdan en su lugar firmar la presente Acta Transaccional. Para este propósito, se consideran los siguientes aspectos de carácter constitucional y legal:

Constitución del Estado Ecuatoriano.- Art. 315.- "...Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales".

Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP.-

Art. 4.- "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...."

Art. 17.- Nombramiento, Contratación y Optimización del Talento Humano.- "La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación de Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de





directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas".

Disposición Transitoria 2.2.1.5 de la LOEP

Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15.-

"De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de 2008, en virtud de sus indicadores de gestión, las siguientes sociedades anónimas: Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A., Empresa Eléctrica Riobamba S.A., Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., y, Empresa Eléctrica Azogues S.A.; hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley.

Oficio Nº 01496 – DAJTE-MRL2011-EDT del 9 de Octubre del 2011, pronunciamiento del Dr. Francisco Vacas Viceministro de Trabajo, que expresa: " C.-CRITERIO.- En virtud de la normativa jurídica antes expuesta, el Directorio de las Empresas Públicas podrá aprobar los incrementos de las remuneraciones de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, de acuerdo a lo que las partes convengan mutuamente, sin que estén sujetos a los techos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales".

Con los antecedentes expuestos las Partes, acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar y mantener la vigencia del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, legalizado en la Dirección Regional de Trabajo y Empleo de Ambato, el 01 de diciembre del 2011, incluyendo las reformas introducidas como efecto del Acta Transaccional suscrita ante la Dirección Regional del Trabajo de Ambato el 21 de febrero del 2014;

SEGUNDO: Sobre la base del texto vigente, aprobar las reformas a los siguientes artículos:

Artículo 1.- AMBITO

Este Contrato Colectivo regula y ampara las relaciones laborales entre la Empresa y sus obreras y obreros, afiliados o no al Comité de Empresa.

Pero no ampara al Presidente Ejecutivo; los funcionarios considerados de libre nombramiento y remoción; a los servidores de carrera, establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio de Trabajo, mediante RESOLUCION No. MRL-2013-EDT-0400, de 19 de julio de 2013 y los que a futuro establezca como servidores; a





quienes laboran por contrato indefinido con período de prueba; por obra o servicio determinado en el giro del negocio de la empresa; por obra cierta; eventual; ocasional; en trabajos de naturaleza extraordinaria; y, a los contratistas y sus dependientes.

El Comité de Empresa declara que, al momento de la suscripción de la presente acta transaccional, el número de afiliados es de ciento cuarenta y siete obreras y obreros; y la Empresa, por su parte declara que el número de sus obreras y obreros es de ciento cincuenta y uno distribuidos en Tungurahua, Pastaza, Napo y cantones Palora y Pablo Sexto de la Provincia de Morona Santiago.

Estos números podrán variar en el futuro, conforme a la necesidad de la Empresa y/o por razones de afiliación o retiro al Comité de Empresa.

Artículo 2.- PRINCIPIOS DE IRRENUNCIABILIDAD E INTANGIBILIDAD

Las partes declaran expresamente incorporadas al presente Contrato Colectivo todas las disposiciones constantes en el Código del Trabajo y demás normas legales vigentes, manteniéndose los principios de intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos y particularmente aquél que, en caso de duda, se aplicará en el sentido más favorable a las obreras y obreros. Reconocen expresamente que no podrá oponerse a este Contrato y por lo mismo, no surtirán ningún efecto las leyes, decretos, acuerdos o disposiciones que pretendan contrariar lo aquí convenido, cualquiera fuere su origen y/o alcance.

El presente Contrato Colectivo de manera obligatoria se sujet a lo señalado en los Mandatos Constituyentes Ns. 2, 4 y 8, el Decreto Ejecutivo No. 1701 del 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 592 del 18 de mayo de 2009, el Decreto Ejecutivo No. 225 del 18 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 123 del 4 de febrero de 2010, la Ley Orgánica para Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, y a las resoluciones que emita el Ministerio del Trabajo.

Artículo 5.- IMPUTABILIDAD DE LAS REMUNERACIONES

Las disposiciones legales que signifiquen beneficios superiores a los de este Contrato Colectivo, se aplicarán de inmediato por parte de la Empresa; por consiguiente, las partes convienen en ratificar expresamente la imputabilidad. La Empresa, en consecuencia, reconocerá cualquier aumento de sueldos y salarios que se disponga por ley, pagando a favor de las obreras y obreros, los incrementos o modificaciones correspondientes. Es decir, todo incremento o fijación de sueldos y salarios decretado por el Gobierno se hará extensivo a todas las obreras y obreros de conformidad al Manual de Jerarquización.

Las leyes, decretos, resoluciones, disposiciones o normas laborales que en el futuro se dicten, así como lo acordado en convenios celebrados entre la Empresa y sus obreras y obreros, se aplicarán en favor de las obreras y obreros amparados por este Contrato, en tanto mejoren las condiciones estipuladas en este instrumento.

En caso de aplicación de las disposiciones antes referidas, éstas entrarán en vigencia y se interpretarán en el sentido más favorable al trabajador.

Se entenderán incorporados a este Contrato Colectivo, todas las actas, convenios y compromisos inherentes, firmados por las partes, siempre que no contravengan lo establecido en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8, el Decreto Ejecutivo No. 1701





del 30 de abril de 2009, publicado en el Registro oficial No. 592 del 18 de mayo de 2009, el Decreto Ejecutivo No. 225 del 18 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 123 del 4 de febrero de 2010, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, y a las resoluciones que emita el Directorio de la Empresa.

En el caso de incrementos salariales y si éstos fueren superiores a lo acordado en el Contrato Colectivo, la Empresa reconocerá inmediatamente a las obreras y obreros la diferencia, siempre que no superen los techos establecidos por el Directorio de la Empresa.

Artículo 6.- DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato Colectivo, regirá desde el uno de enero del 2015 y prolongará su vigencia, a partir de esa fecha, de dos años en dos años en adelante, si alguna de las partes no notificase a la otra cuando menos con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento, el deseo de reemplazarlo o reformarlo. Al acercarse el cumplimiento de uno de los plazos de prórroga, la parte interesada presentará a la otra, adjunto a la notificación, las adiciones, reformas o sustituciones que propongan para comenzar el estudio conjunto, discusión y negociación del DECIMO QUINTO CONTRATO COLECTIVO, a fin de que los cambios que se proponen entren en vigencia a partir del uno de enero del 2017.

Si por cualquier motivo la Empresa no llegase a firmar el Décimo Quinto Contrato Colectivo antes de la fecha en que fenezca el Décimo Cuarto Contrato Colectivo, los beneficios y regulaciones de éste seguirán vigentes hasta la fecha de suscripción del nuevo contrato, con un incremento que no será menor al concedido por la Empresa en el año 2016, el mismo que será imputable a los incrementos que se establezcan en el nuevo Contrato Colectivo, siempre que no superen los techos establecidos por el Directorio de la Empresa.

Artículo 7.- CAMBIO DE FIGURA JURÍDICA

En caso de cesión, arrendamiento, reestructuración, transformación, fusión, absorción, escisión, expropiación, traspaso, disolución, venta o cambio de denominación, total o parcial de la Empresa, el cesionario, el arrendatario, el comprador, el organismo o entidad que sustituya o subrogue total o parcialmente a la Empresa, estará obligado a cumplir en todas sus partes el presente Contrato Colectivo, respetando la estabilidad, antigüedad, derechos individuales y derechos de las organizaciones sindicales firmantes de este instrumento, aplicando para el efecto los términos y las condiciones que se hallan estipulados en el presente Contrato Colectivo, Actas Transaccionales o Acuerdos entre las Partes.

La Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A. se compromete a dejar constancia en los respectivos contratos o instrumentos legales destinados a perfeccionar cualquiera de los actos jurídicos señalados en el inciso anterior, las obligaciones que tendrá la nueva entidad u organismo, de cumplir con las obligaciones asumidas por la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A. a través del presente Contrato Colectivo. Su omisión, de ninguna manera afectará el derecho de las obreras y obreros constantes en el inciso que antecede.





Asimismo, se hará constar que si el organismo u organismos que sucedan, subroguen o sustituyan total o parcialmente a la Empresa, incumplieren lo dispuesto en el inciso precedente, pagará a las obreras y obreros afectados por el incumplimiento, además de las liquidaciones de los haberes que corresponden a la obrera u obrero de acuerdo a la ley y al presente Contrato Colectivo, las indemnizaciones que para el caso de despido, se encuentran previstas en este instrumento, siempre y cuando no se opongan a las disposiciones contenidas en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación, el Acuerdo Ministerial No. 098-2011 expedido por el ex Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio de Trabajo, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, y demás regulaciones dictadas por el Directorio de la Empresa.

Cualquier proceso de reestructuración de la Empresa se hará con la participación directa de las obreras y obreros.

La Empresa deberá informar permanentemente al Comité de Empresa sobre el avance de las negociaciones en los casos antes indicados y pondrá en su conocimiento, dentro del plazo de quince (15) días laborables contados desde la fecha en que el correspondiente acto jurídico hubiere sido acordado de manera total y definitiva, las condiciones del acuerdo, previamente a la firma del respectivo documento.

Artículo 9.- INDEMNIZACION POR DESPIDO INTEMPESTIVO

Cuando una obrera u obrero fuere separado por violar las normas disciplinarias comprendidas en el Reglamento o las estipuladas en el Art. 172 del Código del Trabajo, la liquidación se sujetará a lo previsto en el Código del Trabajo, previo visto bueno que será tramitado de conformidad con el procedimiento legal establecido. En el evento de que la separación se produjere por despido intempestivo, las indemnizaciones se ajustarán al Código del Trabajo, al Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4 y la Disposición General de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar cuyo monto será el máximo a recibir. Tratándose de dirigentes sindicales, de igual manera se sujetarán a lo establecido en el Art. 187 del Código del Trabajo y en este Contrato Colectivo, sin que las indemnizaciones sobrepasen lo señalado en el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4 y la Disposición General de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. Para efectos de un trámite de visto bueno para terminar la relación laboral con una obrera u obrero, el Comité de Justicia será comunicado con la finalidad de que en el término improrrogable de 3 días, se reúna y emita su pronunciamiento. En caso de no reunirse, no emitir pronunciamiento o se produzca un empate, la parte empleadora quedará en plena libertad para continuar con el trámite de visto bueno ante la autoridad laboral.

En caso de despido intempestivo, el monto máximo de la indemnización más el valor de la bonificación por desahucio no podrá superar el tope establecido en el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4 y la Disposición General de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

Artículo 16.- LICENCIA POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Las obreras de la empresa gozarán de licencia de DOS (2) semanas anteriores y DIEZ (10) semanas posteriores al parto. Durante dichos lapsos tendrán derecho a percibir EL





CIEN POR CIENTO (100%) de sus remuneraciones a más de los beneficios establecidos en el presente Contrato Colectivo.

Para los casos de maternidad y paternidad, se aplicará lo dispuesto en el artículo 152, 152.1 y 152.2 del Código del Trabajo y siguientes así como en las leyes pertinentes

Artículo 18.- TIEMPO DE ESTABILIDAD

La Empresa garantiza a las obreras y obreros amparados por este Contrato, la estabilidad en sus cargos por OCHO (8) años a partir del uno de enero del 2015.

Durante el plazo indicado, la Empresa no podrá despedir intempestivamente a sus obreras y obreros, sino por las causales del Artículo 172 del Código del Trabajo o las que se establecen en el presente Contrato Colectivo, referente a contravención de normas disciplinarias.

El despido de cualquier obrera u obrero será previamente conocido por el Comité de Justicia.

La garantía de estabilidad de este artículo no ampara:

- a) A las obreras y obreros que se encuentren actualmente en el período de prueba, mientras dure el mismo;
- b) A las obreras y obreros que ingresen con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato, durante el período de DOCE (12) meses, contados desde la fecha de ingreso a la Empresa;
- c) Al personal contratado especialmente y por escrito para obras o labores específicas, ya sea por obra o servicio determinado en el giro de negocio de la empresa, por obra cierta, por tarea o a destajo, eventuales, ocasionales, temporales y contrato indefinido con período de prueba; y,
- d) Al personal calificado por el Ministerio de Relaciones Laborales como servidores de carrera sujetos a la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 19.- INDEMNIZACIÓN PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN PATRONAL

La obrera u obrero que hubiere laborado por VEINTICINCO (25) o más años en la Empresa, continuada o interrumpidamente, que libre y voluntariamente, mediante renuncia, diere por terminada su relación laboral, tiene derecho a la jubilación patronal en los términos previstos en el Código del Trabajo. Recibirá una indemnización de SIETE (7) salarios básicos mensuales unificados del trabajador privado vigente al 1 de enero del 2015, en concordancia con la Disposición General de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, por cada año de servicio.

La obrera u obrero que solicite terminar las relaciones de trabajo para acogerse a la jubilación, tendrá derecho también a percibir la bonificación por desahucio establecido en el artículo 185 del Código del Trabajo, reformado por la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

En ningún caso, el monto de la indemnización más el valor del desahucio podrá superar el límite de DOSCIENTOS DIEZ (210) salarios básicos mensuales unificados del





trabajador privado, establecido en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo propósito, el salario básico mensual unificado del trabajador privado, será aquel vigente al uno de enero del 2015, en concordancia con la Disposición General de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

La Empresa se compromete a entregar estos valores dentro del plazo establecido en el Acuerdo del Ministerio del Trabajo No. 2015-0098 de 7 de mayo del 2015.

Artículo 20.- PENSIÓN MENSUAL POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN PATRONAL

La Empresa seguirá reconociendo la jubilación patronal a todos y cada uno de sus trabajadores jubilados que tengan esta condición a la fecha, al igual que a todos quienes adquieran la misma durante la vigencia del presente Contrato Colectivo. La pensión mensual en los años 2015 y 2016 será del OCHENTA (80) POR CIENTO del salario básico mensual unificado del trabajador privado.

Artículo 21.- AUMENTO DE SUELDOS Y SALARIOS

Durante el año 2015, la Empresa aplicará la Remuneración Mensual Unificada, RMU, de todas las obreras y obreros amparados por el presente Contrato Colectivo, que estuvo vigente al 31 de diciembre del año 2014. A partir del uno de enero del 2016 se incrementarán las remuneraciones mensuales unificadas, RMU, en el porcentaje que se acuerde con el Comité de Empresa, el mismo que será aprobado por el Directorio de la Empresa.

En el año 2016, el ajuste o incremento, se aplicará a la RMU homologada que corresponda a la respectiva escala salarial. Los incrementos a reconocerse incluirán la aplicación del artículo 5 del presente Contrato Colectivo.

Para el año 2015, el listado de las obreras y obreros es el siguiente:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO/OCUPACION
1	ACHACHI PIMBO WILLIAM ROBERTO	ELECTRICISTA 1
2	ACOSTA ACOSTA HECTOR RICARDO	JEFE DE LECTORES
3	AGUAYO GONZALO	JEFE DE GRUPO
4	ALDAZ FREIRE OSWALDO ANTONIO	JEFE DE GRUPO
5	ALMEIDA TAIPE AUGUSTO WILFRIDO	CHOFER (V-P)
6	ALOMOTO MOPOSITA MARCO ANTONIO	ELECTRICISTA 3
7	ALTAMIRANO CORREA IVAN MARCELO	JEFE DE GRUPO
8	AMAGUAYO BASANTES EDWIN ALBERTO	ELECTRICISTA 3
9	AMORES PAREDES DIANA PAULINA	AUXILIAR DE ENFERMERIA
10	ANDRADE BAYAS NESTOR LEOPOLDO	INSPECTOR CONTRASTADOR





11	ARCOS VACA MARIO ALCIDES	CHOFER V-L
12	AVEIGA YEPEZ I丽ANA	AGENTE DEL CALL CENTER
13	AVILA PEÑA OSCAR OMAR	AYUDANTE DE AREA OPERATIVA
14	BAUTISTA SALAZAR JORGE RAFAEL	JEFE DE GRUPO
15	BONILLA CORDOVA BYRON EDUARDO	JEFE DE GRUPO
16	BONILLA CORDOVA HOLGUER PATRICIO	INSPECTOR DE PERDIDAS OPERATIVO
17	CAIZA CHICAIZA MARCO VINICIO	INSPECTOR DE PERDIDAS OPERATIVO
18	CAIZA CURIPALLO WALTER HERNAN	ELECTRICISTA 3
19	CAJAS CAMPAÑA MILTON XAVIER	ELECTRICISTA 3
20	CALAPUCHA COQUINCHE CARLOS RICHARD	ELECTRICISTA 1
21	CAMACHO TUZA EDUARDO VLADIMIR	ELECTRICISTA 1
22	CAMACHO TUZA JESUS GEOVANNY	ELECTRICISTA 3
23	CAMINO ORTIZ WALTER FERNANDO	ELECTRICISTA 3
24	CAMINO VARGAS ADRIANO MARCELO	ELECTRICISTA 1
25	CARRASCO GALLEGOS JOSE ALFONSO	CHOFER V-L
26	CARRASCO SOBERON LUIS GUILLERMO	ELECTRICISTA 3
27	CARRERA OCAÑA DIDIMO ARTURO	ELECTRICISTA 3
28	CARRILLO MEDINA RICARDO ARCENIO	ELECTRICISTA 1
29	CASTRO MAYORGA WILSON ENRIQUE	JEFE DE GRUPO
30	CAZA MORALES JAVIER	ELECTRICISTA 3
31	CERVANTES RIOS LENIN FABRICIO	ELECTRICISTA 1
32	CHAMBA RODRIGUEZ CARLOS MARCIAL	JEFE DE GRUPO
33	CHAMBA RODRIGUEZ CHRISTIAN FERNANDO	ELECTRICISTA 1
34	CHAMBA RODRIGUEZ EDGAR FABRICIO	ELECTRICISTA-LINEAS ENERGIZADAS
35	CHAVEZ BASTIDAS VICENTE	ELECTRICISTA 3
36	CHAVEZ GOMEZ CARLOS ALBERTO	INSPECTOR DE PERDIDAS OPERATIVO
37	CHICAIZA LOPEZ JORGE AUGUSTO	CHOFER (V-P)
38	CHIPANTIZA CHAMBA MARIO JEOVANNY	ELECTRICISTA-LINEAS ENERGIZADAS
39	CHIPANTIZA CHAMBA VICTOR MANUEL	JEFE DE GRUPO





40	CHUQUITARCO LOZADA ROBERTO JAVIER	JEFE DE GRUPO
41	CORTEZ BONILLA CARLOS PATRICIO	ELECTRICISTA 3
42	CUESTA PAREDES MIGUEL ANGEL	JEFE DE GRUPO
43	CUJI RUIZ JOSE EDUARDO	ELECTRICISTA 1
44	CUNALATA GOMEZ CHRISTYAN RODRIGO	ELECTRICISTA 1
45	ERAZO ARMENDARIZ JORGE XAVIER	JEFE DE GRUPO
46	ERAZO CULCAY EDISON EDUARDO	ELECTRICISTA 1
47	ESCOBAR CARRANZA SELY ANIBAL	ELECTRICISTA 3
48	ESPIN ZAMORA SEGUNDO WILFRIDO	CHOFER V-L
49	ESPINOZA SARANGO FRANKLIN MARCELO	ELECTRICISTA 1
50	FIALLOS CONDO MARIO KLEBER	DESPACHADOR
51	FLORES JURADO FRANKLIN ANIBAL	ELECTRICISTA 1
52	FLORES SALAZAR ANGEL VINICIO	ELECTRICISTA 1
53	FLORES SOTO BYRON IVAN	ELECTRICISTA 3
54	FLORES TOSCANO JUAN FERNANDO	JEFE DE CENTRAL
55	FONSECA PEREZ JAIME RODRIGO	LECTOR
56	FREIRE ALTAMIRANO EDWIN ENRIQUE	LECTOR
57	GAIBOR SANCHEZ SANTIAGO FERNANDO	ELECTRICISTA 1
58	GALARZA MORALES JOSE FRANCISCO	ELECTRICISTA 3
59	GALLO ARRIETA ANGEL ADALBERTO	MAQUINISTA
60	GARCIA IZA VICTOR HUGO	AYUDANTE DE AREA OPERATIVA
61	GARCIA LUCERO EDUARDO LUIS	AGENTE DEL CALL CENTER
62	GARCIA RODRIGUEZ JOEL ISRAEL	ELECTRICISTA 1
63	GONZALEZ GONZALEZ JAIME MARCELO	AGENTE DEL CALL CENTER
64	GUAITARA CASTRO EDWIN ENRIQUE	ELECTRICISTA 1
65	GUZMAN LASSO JUAN PABLO	ELECTRICISTA 1
66	HERNANDEZ PONLUISA JUAN CARLOS	JEFE DE GRUPO
67	HUEBLA YUMI JUAN ISAIAS	ELECTRICISTA 1
68	HURTADO RAMOS EDISSON FABRICIO	INSPECTOR DE PERDIDAS OPERATIVO

Lofero



Ministerio
del Trabajo

ESPACIO EN
BLANCO



Ministerio
del Trabajo

ESPACIO EN
BLANCO





69	IPIALES MONTESDEOCA LUCAS AGUSTIN	ELECTRICISTA 3
70	JAPON TORRES CARLOS HUGO	ELECTRICISTA 3
71	JORDAN JORDAN JULIO AGUSTIN	ELECTRICISTA 3
72	JUMBO GONZALEZ ANGEL EDISON	CONSERJE
73	LARA ROSERO CESAR RUPERTO	ELECTRICISTA 4 - SUBESTACIONES
74	LASCANO CRUZ OSCAR ROGELIO	ELECTRICISTA 1
75	LEON RIVERA EDWIN GONZALO	ELECTRICISTA 3
76	LESCANO LOPEZ WASHINGTON EUSEBIO	OPERADOR CENTRO DE CONTROL
77	LLERENA SANCHEZ HENRY HOMERO	ELECTRICISTA 1
78	LOPEZ AGUILAR MANUEL ANTONIO	ELECTRICISTA 1
79	LOPEZ DIAZ JAVIER ROLANDO	ELECTRICISTA-LINEAS ENERGIZADAS
80	LOPEZ FIALLOS LUIS ALFONSO	ELECTRICISTA 3
81	LOPEZ GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	ELECTRICISTA 1
82	LOPEZ LALALEO JORGE LUIS	OPERADOR CENTRO DE CONTROL
83	LOPEZ LALALEO WASHINGTON RODRIGO	ELECTRICISTA 3
84	LOPEZ NUÑEZ MARCOS ALBERTO	ELECTRICISTA-LINEAS ENERGIZADAS
85	LOPEZ VASQUEZ EDUARDO ABSALON	JEFE DE GRUPO
86	LOZADA LOZADA GERARDO ENRIQUE	CONSERJE
87	LUNA PANTI JUAN CARLOS	ELECTRICISTA 3
88	MACANCELA SIGUA VICTOR MAURICIO	ELECTRICISTA 1
89	MARTINEZ INSUASTI DANILo SEBASTIAN	AYUDANTE DE LABORATORIO DE TRANSFORMADORES
90	MAYORGA ALMEIDA PATRICIO NAPOLEON	ELECTRICISTA 3
91	MEDINA SAUL RAMIRO	INSPECTOR DE PERDIDAS OPERATIVO
92	MEDINA LLERENA WALTER ANIBAL	CHOFER V-L
93	MINIGUANO GUTIERREZ HOLGUER VLADIMIR	ELECTRICISTA 3
94	MORALES SANCHEZ CARLOS ROMULO	ELECTRICISTA 3
95	MORENO LOZADA GERMAN GAVINO	ELECTRICISTA 1
96	MOYA CUEVA ANGEL MARCELO	ELECTRICISTA 3
97	MUESES PINDUISACA LUIS ANTONIO	ELECTRICISTA 1





98	MUYULEMA CHOLOTA SEGUNDO RAUL	ELECTRICISTA 3
99	MUYULEMA GUAITA VICTOR FABRICIO	JEFE DE GRUPO
100	NARANJO AMALUISA VICTOR HUGO	CHOFER V-L
101	NARANJO JARAMILLO DANIEL RIGOBERTO	ELECTRICISTA 1
102	NARANJO PICO CHRISTIAN ROLANDO	ELECTRICISTA 1
103	ORTIZ LOPEZ BYRON HERNAN	ELECTRICISTA 3
104	PAREDES GUAYGUA PAOLO CESAR	AGENTE DEL CALL CENTER
105	PAREDES TORRES SIXTO ORLANDO	INSPECTOR DE PERDIDAS OPERATIVO
106	PAREDES VILLA HECTOR	ELECTRICISTA 3
107	PEREZ ARCOS LUIS ALFONSO	ELECTRICISTA 4 - SUBESTACIONES
108	PLAZA BARRAGAN ARMANDO VINICIO	ELECTRICISTA-LINEAS ENERGIZADAS
109	PRIETO HIDALGO MANUEL PATRICIO	CHOFER (V-P)
110	QUILUMBA CHALACA DARWIN JESUS	ELECTRICISTA 3
111	RAMOS PEREZ WAGNER GERMAN	CHOFER V-L
112	REYES BONILLA MARCO VINICIO	ELECTRICISTA 3
113	ROBAYO VASCO GALO FERNANDO	ELECTRICISTA 3
114	RODRIGUEZ LASCANO OSCAR DARIO	ELECTRICISTA 1
115	RODRIGUEZ SANCHEZ FAUSTO ALONSO	JEFE DE GRUPO
116	ROLDAN TOAPANTA MONICA ELIZABETH	AGENTE DEL CALL CENTER
117	SAILEMA GUERRERO JORGE ANIBAL	ELECTRICISTA 3
118	SALAZAR LOPEZ PATRICIO GEOVANNY	ELECTRICISTA 3
119	SALAZAR VARGAS DARWIN HUGO	ELECTRICISTA 3
120	SANCHEZ MANTILLA PAUL ALEJANDRO	ELECTRICISTA 1
121	SANCHEZ PINEDA RAMIRO VINICIO	JEFE DE GRUPO
122	SANCHEZ SANTAMARIA CESAR NAPOLEON	MAQUINISTA
123	SANCHEZ SILVA JAIRO MIGUEL	ELECTRICISTA 1
124	SANTAMARIA MORALES OSCAR ARNALDO	ELECTRICISTA 3
125	SANTAMARIA PEREZ EDGAR RENAN	INSPECTOR DE PERDIDAS OPERATIVO
126	SANTAMARIA SOLIS NELSON DANIEL	OPERADOR CENTRO DE COPIADO



EEASA

127	SANTANA CASTAÑEDA CESAR DANIEL	ELECTRICISTA 3
128	SHIGUANGO TAPUY EDEN VLADIMIR	ELECTRICISTA 3
129	SHIGUANGO TAPUY JAIME MARTIN	ELECTRICISTA 3
130	SOLIS LLANGANATE MARCO EDUARDO	ELECTRICISTA 3
131	SORIA CHONATA BOLIVAR ROMELIO	JEFE DE GRUPO
132	SUNTA MIRANDA JAVIER IVAN	JEFE DE GRUPO
133	SUPE SAILEMA FREDY OSWALDO	ELECTRICISTA 3
134	TANGUILA CERDA KLEBER GUILLERMO	ELECTRICISTA 3
135	TIERRA MAROTO JUAN CELIO	ELECTRICISTA 3
136	TIPANQUIZA GUEVARA WILLIAN JESUS	DESPACHADOR
137	TIXI ASITIMBAY JOSE LUIS	OPERADOR CENTRO DE CONTROL
138	TORRES RODRIGUEZ EDISON FABIAN	OPERADOR CENTRO DE CONTROL
139	TRAVEZ GARCIA WALTER EDMUNDO	ELECTRICISTA 3 - BODEGUERO
140	ULLOA MALUSIN LUIS FERNANDO	ELECTRICISTA 3
141	VALENCIA CAMACHO JUAN CARLOS	ELECTRICISTA 3
142	VALENCIA MELO LUIS ALBERTO	ELECTRICISTA 1
143	VEGA CASTRO EDWIN HUMBERTO	JEFE DE GRUPO
144	VELASCO MOYA VIDAL ALFREDO	CHOFER (V-P)
145	VELASTEGUI IBARRA JORGE WILIAM	CHOFER V-L
146	VELASTEGUI RAMOS OLIMPO MISael	LECTOR
147	YANCHAPANTA PAREDES JOSE LUIS	ELECTRICISTA 1
148	YANZAPANTA ALOMOTO JOSE ALVARO	ELECTRICISTA 3
149	YEPEZ POZO JOSE ENRIQUE	CHOFER (V-P)
150	ZAMORA GASITUA MARCO VINICIO	JEFE DE GRUPO
151	ZUNIGA VILLAROEL IKLE WILFRIDO	ELECTRICISTA 3

Artículo 25.- SERVICIO DE ALIMENTACION

La Empresa proveerá a las obreras y obreros el servicio de alimentación; en el caso de que el servicio no pueda ser suministrado por la misma, pagará por este concepto la suma de CUATRO DÓLARES (US\$4,00) a partir del uno de Enero del 2015, a todas las



obreras y obreros amparados en el Contrato Colectivo y por cada día laborado. En el 2016, el valor será aquel que se acuerde con el Comité de Empresa, siempre y cuando no supere el límite fijado por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 32.- POLIZA DE SEGURO DE VIDA

Desde el uno de Enero del 2015, será concedida en los términos señalados en el artículo 12 del presente Contrato y aplica a los casos de muerte natural o accidental en cualquier parte del mundo, las veinte y cuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, por un costo de CUATRO DÓLARES (US\$4,00) mensuales por trabajador.

Anualmente, el trabajador indicará el nombre del o los beneficiarios de la póliza de seguro de vida.

Artículo 35.- SERVICIO DE TRANSPORTE

En el caso de que no pueda proveer este servicio, la Empresa pagará por este concepto la cantidad de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$0,50) a cada trabajador y por cada día laborado en el año 2015. A partir del uno de Enero del 2016, el valor será aquel que se acuerde con el Comité de Empresa, siempre y cuando no supere el límite fijado por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 38.- ANTICIPO DE REMUNERACION

La Empresa concederá anticipos de remuneración a sus obreras y obreros, anualmente y sin interés, hasta por el equivalente a TRES (3) de sus REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS, de conformidad con el Reglamento vigente, con la garantía de un trabajador.

Estos anticipos deberán pagarse en VEINTICUATRO (24) CUOTAS QUINCENALES, mediante descuentos en los roles de pago.

Artículo 47.- SEDES PARA TRABAJADORES

La Empresa encargará al Comité de Empresa la administración y funcionamiento de la Sala de Capacitación de los trabajadores del Complejo Loreto y las canchas deportivas del Complejo Catiglata en la ciudad de Ambato. Se procederá de igual manera con las salas de capacitación ubicadas en las provincias de Pastaza y Napo, corriendo a cargo de la Empresa la limpieza y mantenimiento de las mencionadas instalaciones.

Las canchas ubicadas en el Complejo Loreto se seguirán utilizando hasta que la Empresa resuelva utilizarlo para otros fines.

La Empresa continuará asignando dos locales en el edificio institucional bloque b, uno para la Asociación de Jubilados y el otro para la Asociación de Empleados.

Artículo 55.- RETIRO VOLUNTARIO

Las obreras y obreros amparados por el Contrato Colectivo que, habiendo laborado entre QUINCE (15) y menos de VEINTICINCO (25) años al servicio de la Empresa, y desearan terminar la relación laboral por retiro voluntario, recibirán el valor de siete salarios básicos mensuales unificados del trabajador privado, calculados al uno de enero del 2015, en concordancia con la Disposición General de la Ley Orgánica de la Justicia

Ministerio
del Trabajo





Laboral y Reconocimiento de Trabajo en el Hogar, por cada año de servicio; y, hasta un máximo de DOSCIENTOS DIEZ (210) salarios básicos mensuales unificados del trabajador privado, calculados al uno de enero del 2015, en concordancia con la Disposición General de la Ley Orgánica de la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, según el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y del Instructivo Interno, vigente.

Anualmente, se atenderá hasta cinco (5) solicitudes de retiro calificadas, de acuerdo al instructivo interno vigente.

Bajo ninguna circunstancia se podrá percibir una indemnización por retiro voluntario y otra por jubilación patronal.

Para constancia de lo actuado las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Ambato a tres días del mes de marzo del dos mil dieciséis.


Silvia Magali Suárez Flores

DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO
Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO




Ing. Jaime Astudillo Ramírez

PRESIDENTE EJECUTIVO EEASA


Tglo. Eduardo López Vásquez

SECRETARIO GENERAL COMITÉ
EMPRESA EEASA